

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SE SUSCRIBE EN LA CAPITAL.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ptas.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA
Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 755. Será nula la disposición testamentaria a favor de un incapaz, aunque se la disfrace bajo la forma de contrato oneroso o se haga a nombre de persona interpuesta.

Art. 756. Son incapaces de suceder por causa de indignidad:

- 1.º Los padres que abandonaren a sus hijos y prostityerren a sus hijas o atentaren a su pudor.
- 2.º El que fuere condenado en juicio por haber atentado contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes ó ascendientes.
- 3.º El que hubiere acusado al testador de delito al que

la ley señala pena aflictiva, cuando la acusación sea declarada calumniosa.

- 4.º El heredero mayor de edad que, sabedor de la muerte violenta del testador, no la hubiere denunciado dentro de un mes a la justicia, cuando ésta no hubiere procedido ya de oficio.

Cesará esta prohibición en los casos que, según la ley, no hay obligación de acusar.

- 5.º El condenado en juicio por adulterio con la mujer del testador.
- 6.º El que con amenaza fraude ó violencia, obligare al testador a hacer testamento ó a cambiarlo.
- 7.º El que por iguales medios impidiere a otro hacer testamento, ó revocar el que tuviere hecho, ó suplantare ocultare ó alterare otro posterior.

Art. 757. Las causas de indignidad dejan de surtir efecto si el testador las conocía al tiempo de hacer testamento, ó si, habiéndolas sabido después, las remitiere en documento público.

Art. 758. Para facilitar la capacidad del heredero ó legatario se atenderá al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate.

En los casos 2.º, 3.º y 5.º del artículo 756 se esperará a que se dicte la sentencia firme, y en el núm. 4.º a que transcurra el mes señalado para la denuncia.

Si la institución ó legado fuere condicional, se atenderá además al tiempo en que se cumpla la condición.

Art. 759. El heredero ó legatario que muera antes de que la condición se cumpla aunque sobreviva al testador, no transmite derecho alguno a sus herederos.

Art. 760. El incapaz de suceder que contra la prohibición de los anteriores artículos hubiere entrado en la posesión de los bienes hereditarios, estará obligado a restituirlos con sus accesiones y con todos los frutos y rentas que haya percibido.

Art. 761. Si el excluido de la herencia por incapacidad fuere hijo ó descendiente del testador, y tuviere hijos ó descendientes, adquirirán éstos su derecho a la legítima.

El excluido no tendrá el usufructo y administración de los bienes que por esta causa hereden sus hijos.

Art. 762. No puede deducirse acción para declarar la incapacidad pasados cinco años desde que el incapaz esté en posesión de la herencia ó legado.

Sección segunda.

De la institución de heredero.

Art. 763. El que no tuviere herederos forzosos puede disponer por testamento de todos sus bienes ó de parte de ellos en favor de cualquiera

persona que tenga capacidad para adquirirlos.

El que tuviere herederos forzosos sólo podrá disponer de sus bienes en la forma y con las limitaciones que se establecen la sección V de este capítulo.

Art. 764. El testamento será válido aunque no contenga institución de heredero ó ésta no comprenda la totalidad de los bienes, y aunque el nombrado no acepte la herencia ó sea incapaz de heredar.

En estos casos se cumplirán las disposiciones testamentarias hechas con arreglo a las leyes, y el remanente de los bienes pasará a los herederos legítimos.

Art. 765. Los herederos instituidos sin designación de partes heredarán por partes iguales.

Art. 766. El heredero voluntario que muere antes que el testador, el incapaz de heredar y el que renuncia a la herencia, no transmiten ningún derecho a sus herederos, salvo lo dispuesto en los artículos 761 y 857.

Art. 767. La expresión de una causa falsa de la institución de heredero ó del nombramiento de legatario será considerada como no escrita, á no ser que del testamento resulte que el testador no habría hecho tal institución ó legado si hubiese conocido la falsedad de la causa.

(Continuara)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
H A R O .

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y generales que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, han de servir de base para la subasta de la obra de ensanche del puente sobre el río Tirón.

1.ª Se saca á pública licitación la obra de ensanche del puente sobre el río Tirón, en la cantidad de ochenta y tres mil novecientas sesenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos, importe del presupuesto de contrata.

2.ª Se celebrarán subastas simultáneas en Madrid y en esta villa de Haro; en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el día primero de Febrero del año próximo, y en el mismo día y á la misma hora, ante un tribunal compuesto del Alcalde Presidente ó Teniente en quien delegue, acompañado del Sindico y Notario público que se designará, la que ha de verificarse en esta villa.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas, planos y demás documentos referentes al contrato, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Haro en las oficinas del Ayuntamiento.

4.ª Se dará principio á la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la misma.

5.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora en cuyo único plazo podrán los concurrentes pedir las explicaciones que crean conducentes sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener: La proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente. Cuando un individuo presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente, según el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª La fianza provisional mencionada en la condición anterior consistirá en el 5 por 100 del cu-

po de la subasta, ó sea en 4.199 pesetas, que se constituirán en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, ó en la Depositaria municipal de esta villa.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 5.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que sólo falta dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones. Trascurrido que sea, lo declarará terminado y procederá á la apertura de pliegos por el orden de presentación, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán con los requisitos establecidos en la condición 5.ª, las que escedan del tipo marcado para la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto al final, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian por completo á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por término de diez minutos y pujas á la llama, pasado el cual se adjudicará provisionalmente el remate al que más hubiera mejorado la suya en favor de la obra, y si no hubiere mejora, ó resultasen varios en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del contrato, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos sin las garantías que prescribe el art. 24 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor se adjudique la subasta, quedará obligado á consignar en la Depositaria municipal como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se haya verificado el remate y á otorgar la escritura de contrata en el día que se le indique; si no lo verificase ó dejase de llenar las condiciones in-

dicadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y á los efectos que se expresan en el art. 25 del citado Real Decreto.

12.ª La obra dará principio, lo más tarde á los treinta días del extendida la escritura, y terminará á los ocho meses de principiada.

13.ª El Ayuntamiento se compromete á satisfacer al contratista por mensualidades vencidas el importe de las certificaciones de obras, excepción del último plazo que quedará como garantía del contrato hasta que hayan trascurrido tres meses desde la recepción definitiva.

14.ª La fianza y último plazo retenido será devuelto al contratista, previa certificación del Director de la obra, en la que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas.

15.ª El Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede el art. 29 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas cometidas por el rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

16.ª El rematante no podrá solicitar aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado adjudicada la subasta, ni rescisión del contrato sea cualquiera la causa que alegue, pues esta se verificará á suerte y ventura.

17.ª Las cuestiones que puedan suscitarse entre el rematante y la parte contratante se ventilarán por los trámites que prescribe el art. 28 del tantas veces repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18.ª También queda obligado el contratista á sufragar los gastos de escritura, copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de los anuncios.

Haro 29 de Noviembre de 1888.
—El Alcalde interino, Arturo Marcelino.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cemborain, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N.º., N.º., N.º., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos de la obra de ensanche del puente sobre el río Tirón, en la villa de Haro, provincia de Logroño, las acepto en todas sus partes y me comprometo á la ejecución de la misma, por la cantidad de ... pesetas (se fijará en letra la cantidad)

(Fecha y firma del proponente.)

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, abogado del ilustre colegio de esta ciudad y secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Certifico: que la Junta de gobierno de dicho tribunal, en sesión celebrada el día diecinueve del actual, en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió y formó las listas definitivas de cabezas de familia correspondientes al partido judicial de Arnedo, que es como sigue:

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Pedro Bergasa Garrido
- Mauricio Fernández Pérez
- León Vega Robres
- Rafael Gómez Hernández
- Pascual de Blas Barraán
- Vicente Salcedo Antón
- Lorenzo Solana Martínez
- Francisco Muro Añán
- Victorio Santo Merino
- Longinos Hernández Pérez
- José Herrero Alonso
- Ambrosio González Roldán
- Isidoro Rodríguez Solana
- Claudio Muro Malo
- Leandro Rubio Garrido
- Florentino Domingo Robles
- Aquilino Pérez Pozo
- Antonio Santolalla
- Agapito Marrodán Martínez
- Antonio Pozo Pozo
- Agapito Benito Martínez
- Angel Calvo Marrodán
- Basilio Pérez del Pozo
- Cándido Pozo é Iniguez
- Cándido Marrodán Amatrain
- Diego Lopez Vizmanos
- Dámaso Lázaro Tejada
- Juan Moreno Garrido
- Lázaro Pueyo Ollogin
- Lucio Miranda Marrodán
- Mónico Parra Pérez
- Mateo Sáenz Pedro
- Santiago López é Ibáñez
- Federico Eguizabal Ruiz
- Valentín Eguizabal Ramirez
- Anastasio Miranda Jiménez
- Bernabé Fustes Peña
- Francisco Jiménez Miranda
- Tirso Fernández Arpón
- Saturnino Merino Ajamil
- Faustino Fernández Mangado
- Fernando Cenzano Carrillo
- Juan Fernández Gutiérrez
- Fermín Heredia Martínez
- Manuel Orte Arratia
- Valentín López Sáenz
- Ricardo Manzanares González
- Nicolás Sáenz de la Mata
- Lniz Fernández Jiménez
- Benito Ruiz Qnemada
- Saturnino Eguizabal Hijón
- Rogelio Fernández Fernández
- Santiago Malo Fernández
- Telesforo Montiel Arratia
- José Arpón Cunchillos
- Francisco Atanor Gangorta
- Sebastián Díaz Moreno
- Adrian Díaz Moreno
- Inocente Díaz Ruiz
- Jacinto Herce Sáenz de Iñigo
- Enrique Martínez Aldama
- Vicente Pascual Pascual
- Leonardo Blanco Adán
- Florencio Ascarza Díaz
- Julían Aguirre Romero
- Juan Ramos Dopereiro Ojalora
- Eustaquio Enciso Aguirre
- Lúcas Fernández Martínez
- Deogracias Fernández Torres
- Eladio Fernández Enciso

D. Gerardo Fernández Ruiz
 Alvaro Mendiola Munilla
 Bonifacio Sevilla Pellejero
 Luis Cabello Calvo
 Apolinar Montiel Viguera
 Antonio Tejada Viguera
 Candido Viguera Sáenz
 Fermín Fernández Tejada
 Faustino Gil Sáenz
 Hermenegildo Viguera Alcalde
 Juan Martínez Castroviejo
 Juan Francisco Rubio Montiel
 Juan Simón Garrido
 Juan Argáiz Ramírez
 Matias Sáenz Bretón
 Melchor Rubio Viguera
 José Martínez Martínez
 Francisco Tomás Martínez
 Antonio Martínez Martínez
 Ubaldo Miguel Fuente
 Marcos Calleja Fernández
 Manuel Sánchez Pérez
 Agapito Heras Martínez
 Manuel Ochoa Pascual
 Vicente Benito Marín
 Eduardo Tomás Fuente
 Angel Jiménez Taza
 Benito García Ochoa
 Cruz Pastor Goitia
 Domingo Pastor Jiménez
 Esteban Jiménez Jiménez
 Jorge Jiménez Garrido
 Juan Ochoa Pastor
 Manuel Eguizabal Sota
 Melitón Bobadilla Ortega
 Angel Pablo Escalona
 Carlos Fernández Oñate
 Felipe Martínez Oñate
 Fulgencio Martínez Sigüenza
 Juan Soldevilla Díaz
 Julián Pérez Díez
 Luis de la Mata Contreras
 León de Blas Ladrón
 Salvador Garrido Serrano
 Serafín Serrano León
 Venancio Martínez Martínez
 Jacobo Araoz Valmaseda
 Ramón Araoz Valmaseda
 Manuel Fernández Baroja
 Raimundo Ocón Pimilios
 Alejandro Rodríguez Viguera
 Andrés Rubio Montiel
 Pantaleón Martínez Vicente
 Francisco Reinares Pérez
 Domingo Calvo Pozo
 Marcos Garrido Garrido
 Angel Herce Botad
 Andrés Sanz Botad
 Agustín Sanz Botad
 Cosme Bretón Botad
 Cayo Sáenz Zapata
 Domingo Sáenz Botad
 Eugenio Sáenz Sáenz
 Félix Hernández Garrillo
 José Lujo Marrodán
 León Herce Herce
 Santiago Gómez Marrodán
 Damián Puerta y Puerta
 Agapito Vallés y Garcés
 Eugenio Ortega Eguizabal
 Luis Bergasa Serrano
 Pedro María Espinosa Cordón
 Francisco Ruiz de Carabantes
 Aniolín Cordón Carbonera
 Vicente Vea García
 Jerónimo Faicón Bretón
 Santos Cordón Carbonera
 José Arauzamendi Rodríguez
 Angel Sáenz Martínez
 Fermín Jiménez Ezquerro

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, á fin de que se inserte en el "Boletín oficial" de

la misma, expido la presente, que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simeón Yerro

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, abogado del ilustre colegio de esta ciudad y secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Certifico: Que la Junta de gobierno de dicho tribunal, en sesión celebrada el día diecisiete del actual, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados procedió y formó la lista definitiva de capacidades correspondientes al partido judicial de Arnedo, que es como sigue:

CAPACIDADES

D. José María Pérez Majuelo
 Valentín Alonso Elias
 Aniceto Pérez Alonso
 Vicente Pascual Sola
 Juan Francisco Solana Gil de Muro
 Agustín Almaraz Carrascoza
 Juan Benito Fernández
 Anselmo Córdova García
 Calixto Cuadra Quemada
 Joaquín Cámara Cuesta
 Segundo Córdova García
 Demetrio Fernández Mata
 Doroteo Fernández y Fernández
 Esteban Fernández Pascual
 Segundo Fernández Jiménez
 Antonio Fernández Pérez
 Angel Garcia Zalabarda
 Gregorio Garcia Martínez
 Manuel Jiménez Garcia
 Alejo Martínez Benito
 Iguacio Mazo Fernández
 Alvaro Navarrete de la Riva
 Cándido Riva Navarrete
 Isidoro Rodrigo Martínez
 Victor Rodrigo Benito
 Claudio Santos Garcia
 Justo Salas Martínez
 Patricio Sánchez Benito
 Facundo Torre Vizmanos
 Camilo Oñate Cemborain
 Nicolás Viguera
 Modesto Martínez Fernández
 Alejo Aldama Martínez
 Angel Sáenz Oruga
 Benito Marzo Sigüenza
 Calixto Diaz Rada
 Ecequiel Marzo Sigüenza
 Felipe Moreno Calahorrano
 Francisco Bretón Escalona
 Francisco Martínez Herce
 Germán Oñate Pérez
 José Oñate Pérez
 José Pérez Martínez
 José María Ruiz Soldevilla
 José Muro Royo
 Lorenzo Oñate Herce
 Manuel Herce Rada
 Manuel Oñate Soldevilla
 Marcelino Soldevilla Díaz
 Matias Martínez Herce
 Pedro Manuel Aldama Martínez
 Pedro Lasanta Escalona
 Pedro Vicente Sánchez Malo
 Pedro Martínez Sáenz
 Salvador Oñate Herce
 Valentín Arnedo Bretón
 Victor Oñate Garces
 Tomás Sánchez Malo
 Marcelino de la Mata y Milla
 Rufo Sáenz Eguizabal
 Gregorio Lasanta Zamora
 Casimiro Sáenz Bergasa
 Pedro Martínez Garcia
 Lino Ruiz de la Torre Arpón

D. Miguel Quiñones Garcia
 Isidoro Arancón Eguizabal
 Mauricio Martínez Portillo Malo
 Fermín Solana Escalona
 Pablo Verain Solana
 Amós Martínez Portillo Malo
 Fermín Gutiérrez Beitran
 Pedro Miguel Ruiz Roldan
 Juan Angel López Vega
 Juan Bautista Ruiz de la Torre
 Gregorio Muro Bretón

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, á fin de que se inserte en el "Boletín oficial" de la misma, expido la presente que firmo Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simón Yerro.

Núm. 88

Licenciado D. Simeón Yerro Muntión, abogado del ilustre colegio de esta ciudad y secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Certifico: Que la Junta de gobierno de dicho tribunal, en conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió y verificó el sorteo de los Jurados que en concepto de capacidades componen la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Haro, cuya relación se expresa á continuación:

CAPACIDADES

D. Joaquín Díez Blanco
 Faustino Fernández González
 José Anchia y Mañó
 Cesáreo Balluellos, Quincoces
 Roman Calleja Alba
 Nicanor Castrejana Calvo
 Francisco Díez Lecea
 Mariano Gobantes Merino
 Miguel Gobantes Villodas
 Casto Martínez Corcuera
 Leopoldo Ponce de León
 Galo Plaza y Antón
 Gervasio Santa María
 Miguel Voarte Merino
 Antonio Fernández Lafuente
 Pedro Saez Palacios
 Melchor Salazar Alvarez
 Faustino Uralde Martínez
 Braulio Toraya de Cot
 Francisco Achutegui Alonso
 Alfredo Ardanza y Sanchez
 Gonzalo Angulo Anvarro
 Ramón Aguirre y Aguirre
 Juan Baltanas y Mainat
 Ildefonso Brava y Mendivil
 Lucas Carrillo y Nancitares
 Felices Campo y Eulalia
 Liborio Cárcamo y Pérez
 Victor Francia y Bergado
 Genaro Fernández Celalbo
 Emilio Fernández Baquero
 Mariano Fernández é Izquierdo
 Galo Gárate y Balmaseda
 Fausto Gil Valdivielso
 Alejandro Gómez Paredes
 Delfín Gómez y Bangas
 Juan Garcia Ros
 Romualdo Gibaja y Pegas
 Vicente Garcia Calzada
 Alejandro Lacalle Garcia
 Luis Mozos y Poyo.
 Pedro Martínez y Crespo
 Antonio Miranda y Torres
 Pablo Nonroy y Rios
 Cesareo Muñoz Villanueva
 Manuel Montoya y Tejada
 Pedro Mallania y Gómez

D. Emilio Manero y Ortiz
 Valentín Negueruela y Hernáez
 Victor Oñate Grandel
 Enrique Paucorbo y González
 Vicente Ruiz y Eguiluz
 Gregorio Saez de Sta. M.^a y Ceballos.
 Pedro Sáez Quintana
 Mariano Saez de Cenán y Landazán
 Saturio Suso y Romo
 Julián Salgado y Aguirre
 Francisco Suso y Romo
 Victor Sáez de la Cueva
 Ernesto Salinas Medinilla
 Justo Torre y Artacho
 Anacleto Zuvianre é Ibáñez
 José Velasco y Muñoz
 Julián Angulo y Tobalina
 Urbano Espinosa y Pérez
 Mariano Gil Ramirez
 José Joaquín González
 Matias López Cano Ramirez
 Manuel Morales Gavilán
 Saturnino Monge González
 Guillermo Ugarte Espada
 Pascasio Ugarte Espada
 Pedro Ugarte Espada
 Juan Alonso Cantabrana
 Carlos Cantabrana Barrasa
 José M.^a López Dávalos Ibelunza
 Ricardo Ortiz Redal
 Donato Ruiz Bustio
 Bernardino Areos y Ruiz
 Joaquín Arcos y Ruiz
 Galo Salas Lerturiaga
 Juan Baraona Landavel
 Domingo Salazar y Gayangos
 Fabian Velasco y Alcaide
 Hipólito Gutiérrez Balda
 Manuel Prestamero y Ortiz
 Felipe Asua y Suso
 Demetrio Bañueios é Ibarra
 Camilo Calvo Pérez
 Celestino Cárcamo y Ruiz
 Francisco Castro Villette
 Matias Castrejana y Calvo
 Manuel Cuesta Fiaño
 Silvestre Gid Pombo
 Tomás Goteto Varelo
 Donato Diaz Lecea
 Andrés Fiaño Cabezón
 Benito Laprada Oñate
 Benito Ledesma Leambriabe
 Celedonio Loza Herrero

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado y dispuesto en la ley, para su insercion en el "Boletín oficial" de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simeón Yerro.

Licenciado D. Simeón Yerro Muntión, Abogado del ilustre Colegio de esta Ciudad y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de dicho Tribunal, en sesión celebrada el día dieciocho del actual en conformidad á lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley estableciendo el juicio por jurados procedió y formó la lista definitiva en concepto de capacidades correspondientes al partido judicial de Calahorra, que es como sigue.

Lista de jurados en concepto de capacidades correspondientes al partido judicial de Calahorra.

CABEZAS DE FAMILIA.

D. Juan Herrero Pereda
 Nicolás Aguiriano Pores
 Fructuoso Cadinara Landrea

- D Leopoldo Moreno San Emeterio
 - Vicente Tutor Ortigosa
 - Alfredo Arenzana González
 - Ceferino Moreno Alverni
 - Nicolás Pardo Serván
 - Lino Anaciam Miranda
 - Hermenegildo Viranco Arnaz
 - Eieuterio Martínez Redal
 - Anastasio Segura Eisdao
 - Manuel Barrero Redal
 - Aureliano Diaz Alverni
 - Bautista Lacoma Gringolo
 - Angel Gato Fernández
 - Santos Hernaiz Garrido
 - Manuel Marin Guindo
 - Saturaino Sáenz Kesa
 - Santiago Garcia Marcelo
 - Manuel Muro Serván
 - Pedro Pérez Bretón Caballero
 - Manuel Sáenz Alvarez
 - Emilio Redal Diaz
 - Félix Ruiz Ramirez
 - Juan Sada Moreno
 - Benigno Saenz Ita
 - Mamerto Lestau Gutiérrez
 - Francisco Martínez Barranco
 - Bonifacio Oliván Comas
 - Plácido Comos Lopez
 - Miguel Belloso Antonanzas
 - Vicente Marin Guindo
 - Pedro Sinco Herraiz
 - Julio Gomez Ortiz
 - Domingo Felipe Cerezuelo
 - Gabino Salagaray Agraso
 - José Gómez Ortiz
 - Hermenegildo Ugarte Ugarte
 - José Ugarte Ugarte
 - Miguel Maria Guindo
 - Fernando Auán Navas
 - Fenciano Palacio Alvarez
 - Andrés Saez Alvarez
 - Eustaquio Jaime Gomez
 - Melitón Madorrap Barco
 - Carlos Redal Diaz
 - Manuel Moreno Fernandez
 - Hermenegildo Moreno y Lopez Cuadra
 - Manuel Oliván Comas
 - Pedro Raval Fuertes
 - Rufo Valmaseda Saenz
 - Jorge Mari Rufoles
 - Crisantos Saez de Guinoa
 - Tiburcio Garcia Garcia
 - Agapito Barco Royo
 - Agustin Sancho Gil
 - Alejandro Ruperez Barco
 - Cayetano Martinez Soto
 - Celestino Martinez Maestre
 - Francisco Fernandez Cuadrado
 - Francisco Gutiérrez Sancho
 - Francisco Romero Taza
 - Gervasio Romero Taza
 - Luciano Ruperez Barco
 - Narciso Bacarizo Sanchez
 - Pio Galán Garcia
 - Gipriano La Santa Medrano
 - José Jimenez Pega
 - Bernardino Anadón Perez
 - Julian Felipe Garcia
 - Eustaquio Segura Eisdao
 - José Guerrero Rodríguez
 - José Moreno Navajas
 - Alejandro Santa Eufemia y San Pedro
- Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, á fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simeón Yerro.

Núm. 82.
UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
ZARAGOZA

Secretaría general.—Estudios privados

En conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1885 y 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril del año últimamente citado, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á estudios hechos privadamente en las asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta ciudad, ó sean las de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y carreras del Notariado, practicantes y matronas, deberán presentar en esta Secretaría general y negociados respectivos, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, de 12 á 2 de la tarde, instancia firmada por el mismo interesado dirigida al Ilmo. señor Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad y las asignaturas y semestres de enseñanza de que deseen sufrir examen, y exhibiendo la cédula personal corriente.

Dentro del expresado plazo los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital que identifiquen su persona y la firma estampada en la referida instancia y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso; advirtiendo que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial y que corresponden al Estado, los abonarán en papel de pagos, y por entero y en metálico lo concerniente a los derechos de instrucción de expediente y examen.

Los que hubiesen presentado los tres testigos para la identificación en convocatorias anteriores estarán dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Los que soliciten verificar las pruebas de asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó semestre de carrera acompañarán á su instancia, para que pueda autorizarse el examen los documentos que se exigen para la enseñanza oficial, y los que hayan comenzado en otra Universidad deberán tenerlo acreditado en el plazo antedicho por medio de certificación académica oficial expedida por la Escuela correspondiente.

La admisión á los ejercicios de reválida de la carrera del Notariado, practicantes y matronas, habrá de solicitarse también en los diez primeros días de Enero próximo por los alumnos que en convocatorias anteriores hayan probado sus estudios y por los que hubiesen quedado suspensos.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Enero en los días que los señores decanos de las Facultades y profesor de la Enseñanza de practicantes y matronas designen, y serán anunciados oportunamente en los tablones de edictos de esta Escuela.

No serán admitidas instancias

después de trascurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que no hayan llenado todos los requisitos que les correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. señor vicerrector se hace publico para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1888.—El secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 300 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

**ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO
Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

**LICOR DEPURATIVO
VEGETAL IODADO
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA
DEL MÉDICO QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino
92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontraran, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	25.0
Idem id. á la sombra.	11.8
Idem mínima al aire.	5.2
Idem id. al reflector.	2.6
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las nueve de la mañana.	724.1
á las tres de la tarde.	719.9
VIENTO.	
á las nueve de la mañana.	N. O. calma
á las tres de la tarde.	S. E. brisa
ESTADO DEL CIELO.	
á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	Nuboso
Agua evaporada.	0.8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.